MARTES 6 DE ABRIL. AÑO DE 1841. Núm. 28.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 249. *Comision de instruccion primaria.*

Son repetidas las quejas y noticias que han llegado á esta Comision de la falta de asistencia que se nota en algunos distritos de los niños á las escuelas de primeras letras, resultando de ahí pocos ó ningunos adelantos en su instruccion; la vagancia, el abandono de los maestros en la enseñanza, oposicion por parte de los padres á pagarles la dotacion contratada, y otros perjuicios que conceptúa ocioso enumerar.

La Comision constante siempre en su anhelo de promover por cuantos medios están en sus atribuciones la mejora de tan interesante ramo, no llenaría su mision si dejára de aplicar el oportuno remedio, previniendo los males de trascendencia que necesariamente ocasionará la continuacion del abuso referido. A este fin acordó en sesion de 30 de marzo último encargar á los Alcaldes constitucionales de la provincia, que por los medios que les dicte su prudencia, y por conducto ademas de los celadores en los respectivos barrios y parroquias, inculquen á los padres la necesidad y el deber en que se encuentran de mandar á sus hijos á la escuela, sin que sirvan de pretesto las escusas ú ocupaciones que aleguen para dispensarles la no concurrencia. Al propio tiempo escitarán el celo de los señores Curas párrocos, para que los dias festivos á la celebracion de la Misa conventual, hagan entender á los padres de familia y á los vecinos y moradores el interés y las ventajas que reportará la sociedad, de que la juventud se instruya en los primeros rudimentos, y reciba la educacion que reclaman la ilustracion y cultura del siglo y la paz que afortunadamente disfrutamos.

La Comision espera del celo y civismo de los Alcaldes y señores Párrocos cumplirán con exactitud el encargo que se les comete; pues al paso que en ello darán una prueba de sus buenos deseos y sentimientos hácia un objeto tan recomendado por el Gobierno, se harán tambien acreedores á la benevolencia de esta Comision y á la gratitud del público. Orense 3 de abril de 1841.=E. G. P. P.: *Francisco de Gorria.*=P. A. de la C.: *Ramon de Gordoa*, secretario.

Número 250.

Subinspeccion y Comandancia general de la Milicia Nacional de la provincia.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del reino me dirije la circular cuyo tenor es el siguiente:

Inspeccion general de la Milicia nacional del reino.—Las ocupaciones que el destino de Inspector general de caballería me ofrece, acrecentadas en el dia con la reorganizacion que exije esta arma, y las que ha de proporcionarme mi nuevo cargo de senador, me inspiraron el temor de que acaso pudiese faltar á aquel asiduo cuidado é interés que requiere el desempeño de los negocios de la Inspeccion general de la Milicia nacional que me estaba confiada interinamente; cuidado é interés á que me inclina muy particularmente el singular aprecio con que distingo tan patriótica institucion, las simpatías que me unen á sus individuos, y el convencimiento de su importancia á la causa de la libertad. Un sentimiento de delicadeza debió nacer de aquel temor, y me condujo á rogar á la Regencia provisional del reino se dignase relevarme de dicho cargo, de inestimable precio para mí, y de que solo pedia desprenderme por un rasgo de pundonor propio del funcionario público que desconfiando de sí mismo nunca cree hacer lo bastante para llenar cumplidamente sus deberes. En su virtud, el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente se ha servido comunicarme la real orden y decreto de la Regencia que sigue:

"Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Regencia provisional del reino del oficio de V. E. de 11 del actual, reclamando que se le releve del cargo de Inspector interino de la Milicia nacional que aceptó en mayo último, confiado en que cesaría en él tan luego como regresasen SS. MM.; y en su vista y muy satisfecha del celo que V. E. ha desplegado por el fomento y lustre de esta institucion, y de que continúe á su frente para que obtenga todo el esplendor de que es susceptible, lejos de admitir á V. E. la referida renuncia, se ha dignado por decreto de este dia conferirle la propiedad de tan honroso destino. De órden de la misma Regencia lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion."

"Excmo. Sr.—La Regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—La Regencia provisional del reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, atendiendo al mérito y circunstancias del Teniente general D. Valentin Ferraz, y á los distinguidos servicios que ha hecho cómo Inspector general interino de la Milicia nacional, se ha servido conferirle dicho destino en propiedad. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Lo que de órden de la misma Regencia participo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion."

Al trasladar á V. S. la precedente superior determinacion para su inteligencia y efectos correspondientes, debo manifestarle que acepto la honrosa si bien no merecida distincion que la Regencia provisional se ha servido dispensarme por el anterior decreto, y dedicaré todos mis esfuerzos, todo mi celo al cumplimiento de los deberes que me impone el hono-

rífico empleo de Inspector general de la Milicia nacional del reino, apoyo y baluarte por sus virtudes y patriotismo de la libertad constitucional é independencia de la nacion.

Al espresar á V. S. estos cordiales sentimientos hijos de mis simpatías hácia la Milicia ciudadana, le ruego se sirva trasmitirlos á los cuerpos dependientes de la Subinspeccion de su cargo, asegurándoles en mi nombre que durante el tiempo que he desempeñado interinamente la Inspeccion que en propiedad se me concede ahora, las pruebas de su civismo y de sus virtudes han llenado mi corazon de satisfaccion inesplicable; sintiendo solo que el estrecho círculo á que están reducidas las atribuciones de mi empleo, y lo defectuoso de la vigente ordenanza de la Milicia nacional no me hayan permitido hacer las mejoras de que es susceptible esta grandiosa institucion, y á que con gusto me dedicaría con el celo é interés que he procurado acreditar en los diferentes y difíciles cargos que en mi larga carrera militar he desempeñado. Confio que las Córtes dirigirán su atencion á tan importante asunto, y que removidos todos los obstáculos llegará la Milicia nacional al grado de esplendor, de perfecta organizacion y de fuerza que puede tener y que exijen los sagrados objetos de que es guardadora. Dichoso yo si puedo hacer útiles mis esfuerzos á fines tan importantes, y recibe mi corazon la lisonjera satisfaccion de merecer el aprecio y confianza de tan beneméritos ciudadanos, única recompensa que ambiciono.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1841.— Valentin Ferraz.

Al insertar en el Boletin oficial la circular que precede, no puedo menos de felicitarme por la acertada resolucion de la Regencia, lisonjeándome con la esperanza de que, removidos por una nueva ordenanza los obstáculos que en el dia se oponen á las mejoras de que esta arma es susceptible, llegará pronto el momento en que los deseos del Excmo. Sr. Inspector general y los mios se vean cumplidos enteramente. Orense 29 de marzo de 1841.— Pedro María de Villar y Agar.

Número 251.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA.

Noticia de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en el período del presente mes á los pueblos de esta provincia que en ella se espresan, con arreglo á la real órden de 11 de marzo de 1838, comprensiva de los Ayuntamientos, fechas en que se les liquidó, su importe en reales vn.; lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los mismos.

El Ayuntamiento de Allaríz ha hecho una liquidacion con fecha 16 de marzo de 1841, su importe 45 rs. y 7 mrs. vn.

Orense 30 de marzo de 1841.—El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*— El Diputado provincial: *Francisco Cadórniga.*

Número 252. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 17 de febrero último se publica por cuarenta dias que finalizan en 22 de abril próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes á los prioratos de Rocas, dependientes del suprimido monasterio de Celanova y el de Tibianes del monasterio de Sobrado; cuyo remate tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital de once á doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

PRIORATO DE ROCAS.

Foral nombrado de Barreiros.

Noventa ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Andres Cid, al precio de 4 rs. y 9 mrs. cada uno señalado al partido de esta capital, 383 rs. y 28 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 25,588 rs. y 7 mrs.

Idem de Piñeiro.

Treinta ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Antonio Rodriguez, á id. id. 127 rs. y 32 mrs. — Un real en dinero. — Suman estas partidas 128 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 8,596 rs. y 2 mrs.

PRIORATO DE TIBIANES.

Foral de Barreiros.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Pedro Quintas, al mismo precio id. id. 106 rs. y 21 mrs., y su capital á id. 7,107 rs. y 29 mrs.

Orense 13 de marzo de 1841. — E. C. P. D. A. D. A.: *Juan Manuel Mosquera.*

Por providencia del Sr. Intendente de 28 de febrero último se publica por cuarenta dias que finalizan en 22 de abril próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al suprimido monasterio de S. Clodio; cuyo remate tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital de once á doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Casa matriz de S. Clodio.

Nueve cargas de uva que anualmente paga, por razon de quinto Manuela Vazquez, y que segun regulacion pericial que se ha practicado producen dos moyos y dos ollas de vino, que al precio de 16 rs. y 17 mrs. cada uno señalado al partido de Ribadavia, asciende á 37 rs. y 5 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 2,476 rs. y 16 mrs.

Orense 13 de marzo de 1841. — E. C. P. de A. de A.: *Juan Manuel Mosquera.*

Por providencia del Sr. Intendente de 26 de febrero último se publican por cuarenta dias que finalizan en 22 de abril próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á la Granja de Belle, dependiente del estinguido monasterio de Celanova; priorato de S. Lorenzo de Melias del de Osera y convento de monjas de Allaríz; cuyo remate tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital de once á doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

GRANJA DE VELLE DEL MONASTERIO DE CELANOVA.

Foro de la Granja de la Rousa.

Seis moyos, cuatro ollas y quince cuartillos que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero D. Domingo Quiroga, al precio de 34 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Orense donde existe dicha granja, importa 226 rs. y 19 mrs. y su capital al 66 dos tercios al millar 15,103 rs. y 31 mrs.

PARTIDO DE MELIAS DE LAS MONJAS DE ALLARÍZ.

Foro de la Seé en Ribela.

Cuatro moyos y cuatro ollas de vino que paga por dicho foral Manuel Requejo, á id. 155 rs. y 9 mrs., y su capital á id. 10,350 rs. y 33 mrs.

Foral de Mormignés de Ribela.

Un moyo de vino que paga por id. José y Domingo Rodriguez, á id. 34 rs. y 17 mrs., y su capital 2,299 rs. y 33 mrs.

PRIORATO DE SAN LORENZO DE MELIAS DEPENDIENTE DE OSERA.

Foros unidos de Paradela y Labandeira.

Noventa y cinco ferrados de centeno que se pagan por

dicho foral, de que son cabezaleros D. Manuel Arias, D. Federico Sanchez y otros, á id. 405 rs. y 5 mrs. — Cuatro gallinas á 2 rs. una 8 rs. — Doce rs. en dinero. — Suman estas partidas 425 rs., y su capital á id. 28,343 rs. y 4 mrs.

Orense 13 de marzo de 1841.—E. C. P. D. A. D. A.: *Juan Manuel Mosquera.*

Número 253. COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 20 del mes actual me dice lo que sigue.— Excmo. Sr. — He dado cuenta á la Regencia provisional del reino de lo dispuesto por la Diputacion provincial de Oviedo y el Capitan general de Castilla la Nueva, consultando si los individuos de la clase de tropa comprendidos en el convenio de Vergara deben ó no ser incluidos en las quintas para el reemplazo del ejército. Enterada la Regencia, y considerando que restituidos los de dicha procedencia despues de aquel para siempre fausto acontecimiento al goce de todos los derechos y ventajas que como españoles y vecinos de los pueblos de su naturaleza ó domicilio les corresponden, han quedado iguales simultáneamente cometidos á todas las cargas y obligaciones á los referidos derechos inherentes, entre los cuales es muy principal la del servicio militar. Oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con su dictamen, se ha servido la Regencia declarar, que si bien el tenor de la real orden circular de 4 de abril del año último los individuos de las clases de tropa procedentes del convenio de Vergara no están obligados á servir las plazas de soldados que en las quintas anteriores les hayan correspondido, los de la misma procedencia que se hallen en la misma edad que la ley de reemplazos llama á los españoles al servicio militar, deben ser incluidos en los alistamientos posteriores, y correr la suerte que les quepa en las quintas que se ejecuten para el reemplazo del ejército y milicias provinciales, á que como los demas están obligados segun su edad y circunstancias, en los términos que en la precitada ley se determina. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, consecuente á la consulta de la Diputacion de Oviedo que con real orden de 18 de marzo del año último me fue remitida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 29 de marzo de 1841.—Santos San Miguel.— Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Orense 3 de abril de 1841.— José Moure.

Número 254. IDEM.

Licencias absolutas que se encuentran en esta Comandancia general, y se publican en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados, y puedan estos venir á recojerlas por sí mismos ó remitiendo documento que autorice á la persona que las reciba.

Manuel Alvarez, vecino de Nogueira, soldado prisionero en Ferrol, comprendido en el convenio de Vergara.

Pascual Alvarez, hijo de Pascual y Josefa Bugallo, de Trabazos, del regimiento de Aragon 2.o ligero.

José Alvarez, de Domingo y María Perez, de Val de Junquera, Inválidos hábiles.

Antonio Alvarez, de Francisco y Teresa Rodriguez, de Naballo, Zaragoza 12 de línea.

Fernando Arias, de Antonio y Josefa Reza, de Vega de Neira, Luchana 9. ° ligero.

Mateo Alonso, de Pedro y Mariana Estevez, de Arnoya, de idem.

Domingo Blanco, de Francisco y María Barda, de S. Clodio de Pazos, Zaragoza 12 de línea.

Domingo Barazal, de Antonio y María Perez, de Castrelo de abajo, 8. ° batallon provisional.

José Blas, de Domingo y Cayetana Pombar, de Lointra, de idem.

Ventura Cid, de Domingo y Josefa Cid, de Sta. María de la Peña, Zaragoza 12 de línea.

José Cid, de Agustin y Josefa Cerdeira, de Bóveda de Limia, Inválidos hábiles.

José Casas, de Martin y Josefa Serra, de Pontefechas, Luchana 9. ° ligero.

Vicente Calvelo, de José y Benita Estevez, de Paredes, provincial de Orense.

Francisco do Campo, de Pedro y María Osendo, de San Martin, Zaragoza 12 de línea.

Ramon Cerdeira, de Ramon y Agustina Perez, de S. Julian de Parada, de idem.

Manuel Cortijos, hijo de padre incognito y Francisca Cortijos, de Sto. Domingo de Montes, de id.

Ramon Dominguez, de Manuel y Florentina Gonzalez, de S. Salvador de Arnoya, de idem.

Gerónimo Dieguez, de Antonio y Benita Perez, de Toro, Inválidos hábiles.

Cesáreo Enriquez, de Vicente y María Vieira, de Loureiro de arriba, tercer batallon franco de Galicia.

Alejandro Estevez, de Antonio y Gertrudis Fernandez, de Penosiños, provincial de Orense.

José Fariñas, de Juan y Josefa Valeño, de Santiago de Couso, provincial de Jaca.

Benito Fernandez, de Manuel y Bernarda Arias, Hermitas del Bollo, Inválidos hábiles.

Jesus Fidalgo, de Domingo y Josefa Alvarez, de Melias, Córdoba 10 de línea.

Francisco Fontela, de Pedro y Magdalena Migori, de Sta. María, 4. ° ligero.

Manuel Ferro, de José y Bernardo Alonso, de Grañas del Sol, Castilla 16 de línea.

Domingo Freire, de Carlos y María do Carro, de Armental, Zaragoza 12 de línea.

Benito Ferreiro, de Rosendo y Josefa Carballo, de Laja, provincial de Cuenca.

Manuel Fernandez, de José y María Carracedo, de Mourisco, Príncipe 3 ° de línea.

Benito Gomez, de Manuel y Ana Vidal, de Sta. María de Quines, Zaragoza de línea.

Antonio Gonzalez, de Juan y Rosa Estevez, de Sta. María de Entrimo, provincial de Oviedo.

Cabo 1. ° Francisco García, de Andres y Juana Seer, de S. Miguel de Bounil, América 14 de línea.

Bernardo Gonzalez, de Manuel y Ana María Perez, de Loureiro, de idem.

Andres Galan, de Francisco y María Vega, de Castromao, Aragon 2. ° ligero.

Andres Gil, de Bernardo y Manuela Gomez, de Sta. María de Osera, Zaragoza 12 de línea.

Martin Gonzalez, de Domingo y Manuela Oliva, de Ribadavia, Inválidos hábiles.

José Gonzalez, de Juan y Teresa Martinez, de S. Tomé Nocedo, Soria 9. ° de línea.

Manuel Garrido, de Blas y Manuela Quintas, de Sta. María de Sonto, Zaragoza 12 de línea.

Pedro García, de José y María Vazquez, de la Puebla de Tribes, provincial de Oviedo.

José Garrido, de Gabriel y María Antonia de Lama, de Nocedo de Ribero, Príncipe 3. ° de línea.

José Gonzalez, de Benito y Angela García, de la Puebla de Tribes, Aragon 2. ° ligero.

Juan Bautista, de José y María Antonia Gonzalez, de San Miguel de Albarellos.

José Gomez, cédula de un real diario á Orense, granadero del primer regimiento de la Guardia real provincial.

Francisco Fechas, de Antonio y Dominga Mercedes, de Sta. Cruz de Lebozan, Zaragoza 12 de línea.

Francisco Ledo, de Antonio y Andrea Hernandez, de Villarrubin, 2. ° regimiento de la Guardia real de infantería.

José de Lazo, de Andres y Ramon Barreiros, de S. Miguel do Campo, de idem.

José Lopez, de Manuel y Josefa Gonzalez, de Sonto, Castilla 16 de línea.

Manuel Meigueiro, hijo de padre incógnito y Teresa Meigueiro, S. Miguel de Melias, Luchana 9. ° ligero.

Pedro Nuñez, de Antonio y Teresa Perez, de S. Brégimo, 8. ° batallon.

Domingo Ojeda, de José y Angela Iglesias, Corga, Monterrey, provincial de Jaen.

Antonio Mendez, de José y Manuela Tesoro, de Golpellanes, Inválidos hábiles.

Andres Nuñez, de José y Rosa Egido, de S. Martin de Pesqueira, Luchana 9. ° ligeros.

Bernardo Pabon, de José y Josefa Blanco, de Sta. Cruz de la Rabeda, Zaragoza 12 de línea

Andres Perez, de Ventura y Perpetua Baquero, Entrambos Rios, Luchana 9. ° ligero.

Antonio Piña, de Manuel y Rosaria Lorenzo, de Calbos de Randin, Inválidos hábiles.

Manuel Perez Montes, de Pedro y Gertrudis Montes, de Loiro de arriba, provincial de Orense.

Manuel de Prado, de Antonio y Dominga Santás, de Porto, 8. ° batallon provisional.

Ramon Pias, de Manuel y Manuela Vilachor, de Muiños, Soria 9. ° de línea.

Antonio de Frol, de Francisco é Isabel Fernandez, de Marías, Zaragoza 12 de línea. *(Se continuará.)*

Número 255. *Juzgado de 1.ª instancia del Carballino.*

El Lic. D. Juan de San Pedro, juez de primera instancia de Bande provincia de Orense &c. — Hago saber: Que en mi juzgado y por el oficio del que autoriza, penden autos de inventario formado á la muerte de Don Antonio Gutierrez Arnuncio, abad que fué de san Miguel de Desteriz en la alcaldía de Padrenda de Milmanda. Las personas que se consideren con derecho á dicha fincabilidad, se presenten en el término de treinta dias contados desde esta fecha á decir de su derecho, que serán oidos y justicia guardada en lo que la tengan, y de lo contrario pasado que sea dicho término no causará efecto alguno cualquiera reclamacion que hagan como sea fuera de tiempo. Y para que llegue á noticia de todos los interesados formo el presente edicto, del que se sacarán copias para fijar en esta capital á los términos legales y otra para dirigirla al Sr. Gefe político de la provincia para que disponga se inserte en el Boletin oficial. Bande 15 de marzo de 1841. — *Juan de San Pedro.* — Por su mandado: *Jacobo Manuel Otero*, secretario.

Número 256.

Academia nacional de Medicina y Cirugía de Galicia y Asturias.

Uno de los deberes principales de toda Corporacion científica es la observancia del órden en sus trabajos, y no permitir la menor infraccion de la ley que la constituye. La Academia de Medicina y Cirugía de Galicia y Asturias ha visto y ve con sentimiento que muchos profesores de la ciencia de curar; desentendiéndose de lo que prescribe el reglamento sobre el modo de practicar sus comunicaciones, se dirigen directamente á esta Corporacion con noticias cuya veracidad é interés son á veces dudosos y falsos. Este procedimiento no solo trastorna el órden de las sesiones, dilatándolas estraordinariamente, sino que tambien es causa de que se pierda un tiempo muy precioso y necesario para deliberar sobre asuntos de la mayor importancia, y por consiguiente retardando el despacho de éstos, compromete en cierto modo el honor de la Academia. Deseosa ésta de poner un término á tales abusos, y restablecer el orden en todo lo que concierne al objeto de su institucion, ha acordado en sesion ordinaria de 15 del actual la publicacion de la circular siguiente:

Artículo 1. ° Todos los profesores de la ciencia de curar existentes en Galicia y Asturias que quieran dirigir á la Academia cualquier comunicacion, lo verificarán siempre y sin escusa alguna por conducto de los Subdelegados de Medicina y Cirugía de su partido.

Art. 2. ° Solo en el caso de queja formal y justificada contra los Subdelegados, podrán dirigirse los facultativos directamente á la Academia, ó cuando tengan que remitir alguna memoria científica sobre cualquiera punto de la facultad.

Art. 3. ° Los Subdelegados de Medicina y Cirugía están obligados bajo toda responsabilidad á dirigir á la Academia toda comunicacion que reciban de los profesores con este objeto, aun cuando esta sea en queja contra ellos.

Art. 4. ° El profesor que participe al Subdelegado de su partido el desarrollo de una enfermedad epidémica ó contagiosa, especificará en su parte con toda claridad y detencion el diagnóstico y marcha de aquella, y el método ó métodos curativos adoptados.

Art. 5. ° Los Subdelegados no darán curso á las comunicaciones de que trata el artículo anterior, si no se hallan estendidas del modo espresado en el mismo.

Art. 6. ° Todos los profesores de la ciencia de curar y que la ejerzan dentro del circulo ó distrito de la Academia, son responsables á esta del cumplimiento de cuanto se contiene en los artículos antecedentes.

Art. 7. ° Es obligacion de los Subdelegados enviar á la mayor brevedad una copia de estos siete artículos á cada uno de los profesores, actualmente existentes en su partido, para que en ningun tiempo aleguen ignorancia respecto al cumplimiento de lo que en ellos se previene; y del mismo modo lo verificarán á todo nuevo profesor que en adelante se estableciere en el distrito de su Subdelegacion Coruña 20 de febrero de 1841. — *Lic. Ricardo Bernardez*, Vice presidente. — *Dr. José B. G. de Castro*, secretario de gobierno.

Los Escribanos de cámara, número y reales, y Procuradores que suscribimos, conociendo las ventajas que deben producir las asociaciones de socorros mútuos que con tanta aceptacion han empezado á establecerse en España de algunos años á esta parte, habiendo conferenciado con varios compañeros, hemos deliberado invitar á todos los de nuestra clase que se hallen establecidos en la comprension de las cuatro provincias de Galicia, á la formacion de una sociedad semejante á las que ya existen, cuyo reglamento se hará y discutirá en junta general, á que se convocará oportunamente previo permiso de la autoridad competente, tomando por base los estatutos de la sociedad médica general, los de la enseñanza primaria, comercio y demas que se hayan publicado, haciendo las variaciones que se juzguen convenientes, asi para la debida claridad, como para la seguridad y confianza de los socios y sus familias.

En consecuencia, todos los Escribanos y Procuradores que juzguen util, y deseen pertenecer á la espuesta sociedad proyectada, podrán acercarse á la casa de D. Andres Amado, calle de Tabernas número 23, los de esta ciudad ó que vengan á ella accidentalmente á firmar la suscripcion; y los demas de Galicia podrán avisarlo al mismo por medio de carta franca de porte desde el dia en que salga este anuncio en el Boletin oficial hasta el 15 de mayo; en inteligencia de que los que se suscriban despues de esta fecha no serán tenidos como socios fundadores, ni gozarán de las ventajas de tales. Coruña 29 de marzo de 1841. — *Andres Amado.* — *Pedro de la Encina.* — *Juan de Mora y Peña.* — *Francisco Botana.* — *Manuel Ayude y Fernandez.* — *Manuel María Suarez.* — *José de la Encina.* — *Cayetano Moreira.* — *Ildefonso Ulloa.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*